

DERECHO PROCESAL CIVIL

LA PRUEBA TESTIMONIAL.

INTRODUCCIÓN.

La palabra “Testimonial” es un adjetivo calificativo que deriva de la palabra “Testimonio” que es a su vez un sustantivo.

Hablar de Testimonio es hablar dos cuestiones a las que hace referencia:

El documento en el que se plasma un hecho.

La declaración que rinde una persona. Esta persona es el testigo.

Para efecto del tema que nos ocupa nos referimos, de forma más general pero no exclusiva, al segundo aspecto: a la declaración que rinde el testigo.

CONCEPTO DE PRUEBA TESTIMONIAL.

“Es el medio de prueba a través del cual se pretende obtener información para acreditar hechos o acontecimientos que se han vertido en un proceso y que son controvertidos, a través de testigos, de forma verbal o escrita.”

Los elementos del concepto o características son:

- a) Este medio de prueba busca acreditar hechos que controvertidos y sobre los cuales gira la litis que ha dado origen al proceso o juicio.
- b) Este medio probatorio gira en torno a un sujeto llamado testigo.
- c) La final es que el testigo brinde información sobre los hechos controvertidos que conforman la litis.
- d) Se dice que “se pretende” porque habrá casos en los que no sea posible obtener dicha información para aclarar los hechos controvertidos.
- e) La participación del testigo se debe dar a través de una declaración, lo que supone que esta debe ser verbal. Sin embargo, en algunos casos de forma excepcional, se puede dar de forma escrita.
- f) La participación del testigo y su declaración debe girar en torno a los hechos controvertidos.

DERECHO PROCESAL CIVIL

LA PRUEBA TESTIMONIAL.

CONCEPTO DE TESTIGO.

“Es la persona física, capaz, diferente a las partes en el proceso, quien, presuntamente, ha percibido, sensorialmente, algún acontecimiento vinculado con los hechos controvertidos en dicho proceso.”

Del concepto que se comenta obtenemos los siguientes elementos:

- a) El testigo tiene que ser una persona física, por lo tanto no pueden ser testigos las personas morales.
- b) Cuando se refiere a la capacidad se hace alusión no tanto a la capacidad de ejercicio sino más bien a la aptitud que debe tener el sujeto al momento de declarar: sano, consiente, lucido, confiable, fiable.
- c) El testigo debe ser un tercero diferente a las partes que participan en el proceso.
- d) El testigo debe conocer los hechos controvertidos sobre los cuales va a declarar, ya que forman parte de su esfera cognitiva y esto se debe a que los obtuvo a través cualquiera de sus sentidos.

SOBRE LA IMPORTANCIA Y EL DESPRESTIGIO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

A) Sobre la importancia.

- Históricamente ha sido considerada por diversas legislaciones.
- Es una figura probatoria procesal que generalmente no falta en todo proceso.
- Logra trascendencia cuando no existe un medio documental que respalde hechos.

B) Sobre el desprestigio.

- ✓ La existencia de testigos falsos ya sea porque no conocen los hechos, porque no les consta.

DERECHO PROCESAL CIVIL

LA PRUEBA TESTIMONIAL.

- ✓ Las partes de un proceso que se prestan o recurren a utilizar testigos falsos.
- ✓ Debido a que, ante una falta de ética profesional, los abogados proponen o se prestan a utilizar testigos falsos.
- ✓ Una legislación débil respecto de la participación de los testigos falsos, así como de los que lo permiten.
- ✓ La subjetividad o parcialidad que los testigos muestran al momento de declarar.
- ✓ La impresión en que suelen incurrir en los testigos a pesar de ser verdaderos y que da pauta a una posible descalificación.
- ✓ El empleo de interrogatorios mal intencionados que buscan confundir a los testigos verdaderos a fin de desacreditar su testimonio.

REQUISITOS PARA SER TESTIGOS.

De los artículos 278 y 350 del C.P.C. se desprende los siguientes requisitos.

- ✚ El testimonio y el testigo mismo no debe estar prohibido por la ley.
- ✚ No se debe contravenir la moral.
- ✚ El testigo debe tener conocimiento de los hechos; al respecto sería prudente hacer ver en la demanda o en la contestación que existen personas que se pudieron percatar de los hechos.

SOBRE LOS CASOS EN QUE UNA PERSONA FÍSICA NO ESTÁ OBLIGADA A DECLARAR O SOLO A NO COMPARECER.

Antes de continuar debe quedar claro lo siguiente: en cuestión de testigos, podemos hablar de tres cuestiones:

- I. Los que están obligados a declarar y a comparecer.
- II. Los que están obligados a declarar pero no a comparecer.

DERECHO PROCESAL CIVIL

LA PRUEBA TESTIMONIAL.

- III. Los que no están obligados a declarar y por consecuencia a no comparecer.

Los primeros son la regla general y es que ante el llamado de la autoridad judicial competente debe comparecer en la hora y fecha señalada para rendir su declaración. Los segundo si pueden ser señalados por las partes como testigos y estos tendrán lo obligación de declarar pero no de constituirse en el juzgado para hacerlo. Los últimos son personas que no pueden ser obligadas a declarar por ningún motivo.

SOBRE LOS QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR COMO TESTIGOS.

Al respecto recordemos que en términos del artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles “Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos”.

Sin embargo, y como se dijo, existen casos en los que ciertas personas quedan exentas de esta obligación jurídico-procesal. Estos son:

- i. Los ascendientes de las partes.
- ii. Los descendientes de las partes.
- iii. Los cónyuges de las partes.
- iv. Las personas que deben guardar secreto profesional.

Lo anterior se desprende del artículo 285 del C.P.C. local.

Por lógica jurídica, también podemos señalar los siguientes:

- a. Las partes no pueden ser testigos, es decir, el actor o el demandado.
- b. Los representantes legales de las partes.
- c. Los abogados patronos de las partes.
- d. Los incapaces. (artículo 42 y 43 C.P.C.)